

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Diecinueve de Septiembre de dos mil Veinticinco

REF: 258993103002-2022-00239-00

SE INADMITE la anterior reforma del llamamiento en garantía para que en el término de cinco días so pena de rechazo su signatario subsane lo siguiente:

1°. Precise cuál es el objeto de la reforma presentada, esto es, cuál es la alteración de partes, pretensiones, hechos o pruebas materia de la solicitud de reforma. Téngase en cuenta que por auto del 17 de abril de 2024 se admitió el llamamiento en garantía formulado contra CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

2°. De ser el caso, dé cumplimiento al numeral 3º del artículo 93 del Código General del Proceso, presentando debidamente la demanda reformada integrada en un solo escrito. Tenga en cuenta que la demanda deberá cumplir con cada uno de los requisitos de que trata el art. 82 ibídem.

NOTIFÍQUESE

MARÍA TERESA MORALES TAMARA
JUEZA

Firmado Por:

Maria Teresa Morales Tamara

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Zipaquirá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab5b2deb4dcb65d7f50b832e78f5b3d967c9d8fbdd8a1d05b9d58954ab77bc**

Documento generado en 21/09/2025 06:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>